



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 26-27-28 - 29 y 30 de junio y en tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte actora se pronuncia sobre ellas.- INHABILES: 24 y 25 de junio y 1 - 2 y 3 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/064

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil extracontractual

Demandante: JENIFER ANDREA MONTOYA LOAIZA y Otros

Demandados: DIANA MARITZA CARDONA GUTIERREZ y Otra

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a la demandante JENIFER ANDREA MONTOYA LOAIZA, JOHAN DAVID MONTOYA LOAIZA, JESSICA VIVIANA MONTOYA LOAIZA, BLANCA RUTH LOAIZA ALZATE y a JULIETH ALEJANDRA MONTOYA LOAIZA y a los demandados DIANA MARITZA CARDONA GUTIERREZ y OSCAR HERNAN BERMUDEZ BEDOYA

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:



a. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escuchará el testimonio de los señores BLANCA RUTH LOAIZA ALZATE, INGENIERO HENRY DIAZ VARGAS, CAROLINA FUENTES CAMPO, GLORIA LILIANA LOAIZA ALZATE, PAULA ANDREINA MOLINA ORELLANOS.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda.

PARTE DEMANDADA

a. DOCUMENTAL: Se tendrán como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escuchará el testimonio de los señores JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA, VICTORIA EUGENIA VALENCIA, SANTIAGO TRUJILLO LOPEZ y CRISTIAN PAOLO GOMEZ.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

c. DECLARACION DE PARTE. Se recibirá la declaración de la señora BLANCA RUTH LOAIZA ALZATE.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.



Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a las

partes para que concurren personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo el día 3 de octubre de 2023 a partir de las 9^a.M.-

En cuanto a la solicitud enviada por el demandante el 22 de los corrientes a las 4.56 p.m. y referente a que se tenga por no contestada la demanda por no habersele enviado la misma al correo electrónico, el Despacho la deniega por cuanto ello no es causal para rechazar la misma, máxime que ya se le dio traslado de las excepciones de mérito propuestas para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb60cf195bdbad2a8a4f06ec6f26a6ed97661b84316c15d1ab8b86e24794909**

Documento generado en 05/07/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>